



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 1067-2012/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 24 OCT 2012

VISTO: El Informe N° 207-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD/evs con Proveído N° 549128-2012/GOB.REG.HVCA/PR, Informe N° 071-2011/GOB.REG.HVCA/GGR, Opinión Legal N° 225-2011-GOB.REG.HVCA/ORAJ-evs y demás documentación adjunta en 159 folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, del Informe N° 207-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD/evs, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se advierte la investigación denominada: **NEGLIGENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES AL HABER PERMITIDO FRACCIONAMIENTO EN LA ADQUISICION DE BIENES;**

Que, mediante Informe N° 199-2011/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA se eleva a la Gerencia General Regional copia de las Ordenes de Compra N° 6484, 6485 del proveedor Meza Casahuilca Rebeca Esther, que sumados hacen el monto de S/. 15,480.00 verificándose claramente un fraccionamiento; asimismo de las órdenes de Compra N° 15552, 3547 y 3535 por un monto acumulado de S/17,500.00 se observa claramente otro fraccionamiento;

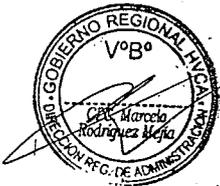
Que, al respecto es de precisar en primer término que el artículo 109° de la Constitución Política del Perú que dispone que toda norma es de aplicación desde su publicación al día siguiente de su publicación en el diario oficial salvo disposición contraria de la misma que postergue su vigencia en todo o en parte, siendo de aplicación a las contrataciones del estado la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento D.S. N° 184-2008-EF;

Que, el artículo 6 del Reglamento precisa que *"En la fase de programación y formulación del Presupuesto Institucional, cada una de las dependencias de la Entidad determinará, dentro del plazo señalado por la normativa correspondiente, sus requerimientos de bienes, servicios y obras, en función de sus metas presupuestarias establecidas, señalando la programación de acuerdo a sus prioridades. (...) Los requerimientos serán incluidos en el cuadro de necesidades que será remitido al órgano encargado de las contrataciones para su consolidación, valorización y posterior inclusión al Plan Anual de Contrataciones. Una vez aprobado el Presupuesto Institucional, el órgano encargado de las contrataciones revisará, evaluará y actualizará el proyecto de Plan Anual de Contrataciones sujetándolo a los montos de los créditos presupuestarios establecidos en el citado Presupuesto Institucional."*

Que, del citado artículo se desprende que la programación de las contrataciones supone prever la satisfacción oportuna de los bienes, servicios y obras requeridos por la Entidad, en función a los objetivos y metas institucionales, así como sobre la base de la respectiva disponibilidad presupuestaria asignada en el presupuesto institucional aprobado en cada ejercicio fiscal. Lo expuesto también permite determinar el tipo de proceso de selección, en función al objeto -bienes, servicios u obras- o monto de las contrataciones;

Que, asimismo, se advierte que nuestra normativa de contratación pública recoge la tendencia logística del agrupamiento de los objetos contractuales, en virtud de la cual se busca acumular adecuadamente los bienes, servicios u obras esencialmente similares, con la finalidad de incentivar la mejora de precios y calidades por la competencia y economía de escala, y simplificar las relaciones contractuales, hecho este último que se ve reflejado cuando la Entidad se entiende con un solo proveedor;

Que, siendo así, es de precisar que el Artículo 19 de la Ley de Contrataciones del Estado referido a la Prohibición de fraccionamiento, señala: *"Queda prohibido fraccionar la contratación de bienes, de servicios y la ejecución de obras con el objeto de modificar el tipo de proceso de selección que corresponda, según la necesidad anual. No se considera fraccionamiento a las contrataciones y adquisiciones por etapas, tramos, paquetes o lotes, posibles*





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1067-2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 24 OCT 2012

en función a la naturaleza del objeto de la contratación o adquisición, o para propiciar la participación de las pequeñas y micro empresas en aquellos sectores económicos donde exista oferta competitiva (...) El órgano encargado de las contrataciones en cada Entidad es responsable en caso del incumplimiento de la prohibición a que se refiere el presente Artículo”;

Que, igualmente es de tener presente que el Artículo 20 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a la Prohibición de fraccionamiento señala: “La prohibición de fraccionamiento a que se refiere el Artículo 19° de la Ley, significa que no debe dividirse una contratación (...)” siendo así no se habría cumplido con la prohibición dispuesta por norma y prevista en el mencionado artículo;

Que, en ese orden de ideas se ha hallado presunta responsabilidad administrativa del Abog. Juan Carlos Saenz Feijoo, Ex Gerente General Regional por ser la máxima autoridad administrativa, al no verificar el cumplimiento de la prohibición del fraccionamiento, habiendo infringido presumiblemente lo dispuesto en la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, modificada por la Ley N° 28496, que norma: Artículo 4°: Numeral 4.1 “Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado; Numeral 4.2 Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto, y Numeral 4.3.”El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento; Artículo 6° Numeral 2: “Probidad, Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...)”; Numeral 3: “Brinda calidad en cada una de sus funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente”; Numeral 4: (...) El servidor público debe de propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general; Artículo 7 Numeral 6: “Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública, concordado con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM – REGLAMENTO DE LA LEY DEL CODIGO DE ETICA DE LA FUNCION PUBLICA, que norma: Artículo 6°: “Se considera infracción a la Ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los Artículos 6°, 7° y 8° de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10° de la misma”; Artículo 7° que norma: “La calificación de la gravedad de la infracción es atribución de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad de la Administración Pública que corresponda”;

Que, del mismo modo se ha hallado presunta responsabilidad del C.P.C. GERBERT HUERTA GAMARRA en su condición de Ex Director de la Oficina Regional de Administración al no haber verificado el cumplimiento de la prohibición del fraccionamiento, habiendo infringido presumiblemente lo dispuesto en la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, modificada por la Ley N° 28496, que norma: Artículo 4°: Numeral 4.1 “Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 1067 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 24 OCT 2012

actividades o funciones en nombre del servicio del Estado; Numeral 4.2 Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto, y Numeral 4.3."El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento; Artículo 6º Numeral 2: "Probidad, Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...)" ; Numeral 3: "Brinda calidad en cada una de sus funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente"; Numeral 4: (...) El servidor público debe de propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones; Numeral 7: Justicia y Equidad, Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general; Artículo 7 Numeral 6: "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública, concordado con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM - REGLAMENTO DE LA LEY DEL CODIGO DE ETICA DE LA FUNCIÓN PUBLICA, que norma: Artículo 6º: "Se considera infracción a la Ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los Artículos 6º, 7º y 8º de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10º de la misma"; Artículo 7º que norma: "La calificación de la gravedad de la infracción es atribución de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad de la Administración Pública que corresponda";



Que, asimismo se ha hallado presunta responsabilidad del Sr. MELANIO MEZA GUERRA, ex Director de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, según induce el análisis de los documentos adjuntos al expediente, habría incurrido en graves faltas disciplinarias por haber permitido el fraccionamiento y realizar adquisición de bienes de modo directo, cuando debió haber estado sujeto a un proceso de selección de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado; en tal sentido, el procesado habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 21º Literales d), e) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; e) Observar buen trato y lealtad (...), hacia los superiores y compañeros de trabajo; h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", concordando con lo dispuesto en el Artículo 126º y 127º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: 126º "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento" y 127º "Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; por lo que, su conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28º literales h), j) y l) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;



Que, siendo así la Comisión Especial de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y merituando los documentos de sustento, se ha determinado que la presente causa constituye presunta falta grave en la que habrían incurrido ex funcionarios del Gobierno Regional de Huancavelica, por lo que deviene pertinente instaurar proceso administrativo disciplinario, otorgándose a los implicados las garantías de una debida defensa, a fin de determinar la magnitud de la responsabilidad;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 1067 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 24 OCT 2012

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM y Decreto Supremo N° 033-2005-PCM – Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública; Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

## SE RESUELVE:

- ARTICULO 1°.- INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:
- **JUAN CARLOS ALEJANDRO SAENZ FEIJOO**, en su condición de ex Gerente General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica.
  - **CPCP. GERBERT HUERTA GAMARRA**, en su condición de ex Director de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica.
  - **Sr. MELANIO MEZA GUERRA**, en su condición de ex Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica.

**ARTICULO 2°.- PRECISAR** que los procesados tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren convenientes dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

**ARTICULO 3°.- PRECISAR** que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

**ARTICULO 4°.- COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesados, conforme a ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

Miguel Ángel García Ramos  
GERENTE GENERAL REGIONAL

